REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Declarativo Pertenencia
Radicado: 252903103002-**2022-00248**-00

De conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso**, Inadmítase** la presente demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Aclare el poder, en tanto los allegados se tornan insuficientes al no señalarse de forma específica, los linderos del predio de mayor extensión, recuérdese que en esta clase de procesos es relevante la verdadera identificación y determinación del inmueble que se pretende usucapir.

2. Allegue el avalúo catastral de los predios 157-2185 y 157-2184, para determinar la cuantía del presente asunto y por ende la competencia de los dos predios que señala como “fusionados” cuando solo aporta uno y el cual no da cuenta de dicha fusión este es un recibo de impuesto predial, mas no el avalúo catastral, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

3. Allegue el certificado inmobiliario o de tradición en el que se acredite la fusión y en cual folio se hizo esta y cual fue cerrado o de lo contrario aporte los dos folios, con vigencia no mayor a un mes.

4. Allegue certificación de la Oficina de Planeación Municipal en la que se indique si cada uno de los predios que se pretenden usucapir, tiene el área que el POT impone para la zona como ares de explotación económica de tipo rural al tenor de lo dispuesto por el Artículo 44 de la Ley 160 de 1994, en atención a que las áreas pretendidas son inferiores a 1 hectárea por ende son áreas que no se corresponden con las autorizadas por la ley arriba señalada.

Por ahora el Despacho se abstiene de reconocer personería

De lo exigido se allegará un escrito integral.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por estado electrónico del 19/09/2022